



COVID-19

Medidas urgentes para apoyar la
reactivación económica y el empleo

Análisis del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio

Introducción	2
CAPITULO I.- Medidas de apoyo a la inversión y la solvencia.....	2
Línea de avales para inversiones	2
Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas.....	2
CAPITULO II.- Otras medidas de apoyo a la reactivación económica.....	4
Moratoria hipotecaria para el sector turístico	4
Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos	7
Sistema extraordinario de financiación de proyectos para la transformación digital e innovación del sector turístico	8
Otras disposiciones	20
Crédito extraordinario en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para atender el Plan Renove del Plan de Impulso de la cadena de valor de la Industria de la automoción	20
Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística	21
Explotación de resultados en proyectos relacionados con la emergencia sanitaria COVID-19 que hayan obtenido financiación pública.....	22
Modificación del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	22
Modificación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa	22
Modificación de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018	22
Modificación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.....	23
Modificación del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital	24
Entrada en vigor	24

Introducción

En el BOE de 6 de julio se ha publicado el [Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio](#), de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, con un conjunto de medidas para reactivar el mercado de las energías renovables, aprovechando todo su potencial en términos de generación de empleo.

Como complemento a las medidas del RD-ley 24/2020 de 26 de junio, resulta necesario extender los **mecanismos de apoyo financiero al tejido productivo**, con el fin de no solo garantizar la liquidez del sistema sino también impulsar la inversión productiva **y la adaptación de las empresas, apoyando la solvencia de aquellas de carácter estratégico** para evitar que las dificultades transitorias que padecen acaben teniendo un impacto social o económico contrario al interés general. El proceso debe garantizar que los recursos públicos de apoyo a la solvencia se destinan a actividades viables y estratégicas para el país y que se optimiza el retorno para el contribuyente y para el conjunto de la sociedad de las inversiones realizadas en este ámbito.

Este RD-ley incluye las siguientes disposiciones necesarias para la puesta en marcha de los Planes de apoyo al sector turístico y de automoción y se incluye una disposición de refuerzo de los mecanismos de I+D+I, a través del establecimiento de unas reglas para arbitrar los mecanismos de colaboración público-privada de los proyectos sanitarios relacionados con el coronavirus SARS-CoV-2.

CAPITULO I.- Medidas de apoyo a la inversión y la solvencia

Línea de avales para inversiones

Con el fin de fomentar la recuperación económica del país, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades financieras supervisadas a empresas y autónomos para atender, principalmente, sus **necesidades financieras** derivadas de la realización de nuevas inversiones por un importe máximo de 40.000 millones de euros, hasta el 31 de diciembre de 2020 ([artículo 1](#)).

Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del aval se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación, en cumplimiento con la normativa de la UE en materia de Ayudas de Estado y los términos dispuestos en este artículo.

Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas

Se crea el Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas (el Fondo), carente de personalidad jurídica, adscrito a la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Hacienda. Este fondo tiene por objeto **aportar apoyo público temporal**

para reforzar la solvencia empresarial mediante la concesión de préstamos participativos, deuda subordinada, suscripción de acciones u otros instrumentos de capital, **a empresas no financieras, que atraviesen severas dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia del COVID-19 y que sean consideradas estratégicas para el tejido productivo** nacional o regional, entre otros motivos, por su sensible impacto social y económico, su relevancia para la seguridad, la salud de las personas, las infraestructuras, las comunicaciones o su contribución al buen funcionamiento de los mercados en cumplimiento del [artículo 2.](#)

Las operaciones con cargo al Fondo se llevarán a cabo **previa solicitud** por parte de la empresa interesada y será competencia del Consejo Gestor para resolver sobre las solicitudes corresponde al Consejo Gestor, siendo necesaria la autorización del Consejo de Ministros para la aprobación de las operaciones.

Se crea el Consejo Gestor del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, cuya composición y funcionamiento se determinará en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.1 del presente RD-ley. El Fondo será gestionado, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), por el Consejo Gestor, órgano colegiado interministerial adscrito al Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Hacienda. Asimismo,

La dotación inicial del Fondo asciende a 10.000 millones de euros y se integrarán en el Tesoro Público el importe de los dividendos, intereses, plusvalías y cualesquiera otras remuneraciones que resulten de las inversiones u operaciones que se realicen, de la participación, en su caso, en los órganos de administración de las empresas solicitantes, así como los resultados de las desinversiones y reembolsos efectuados, minorándose por las minusvalías y gastos.

Las cantidades a ingresar en el Tesoro Público tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria (artículo 2.3).

El plazo máximo para resolver será de 6 meses contados desde la presentación de la solicitud de la empresa ([artículo 2.7](#)). Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Todas las operaciones efectuadas con cargo al Fondo serán registradas en una contabilidad específica, separada e independiente de la de los miembros del Consejo Gestor. Las responsabilidades del Fondo se limitarán, exclusivamente, a aquellas contraídas por el Consejo Gestor.

Para el desarrollo de las actuaciones que correspondan a SEPI en ejecución del presente RD-ley, dicha entidad podrá contratar con cargo al Fondo todos aquellos servicios de apoyo externo que sean necesarios para la efectividad y puesta en marcha, desarrollo y ejecución del Fondo y de todas las operaciones financiadas con cargo al mismo.

El Consejo Gestor podrá exigir de oficio al empleado público la responsabilidad en que hubiera incurrido por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando

hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia grave, conforme a lo previsto en las leyes administrativas en materia de responsabilidad patrimonial.

Los datos, documentos e informaciones que obren en poder del Consejo Gestor y de SEPI en virtud de las funciones que le encomienda este RD-ley tendrán carácter reservado y, con las excepciones previstas en la normativa vigente, no podrán ser divulgados a ninguna persona o autoridad, ni utilizados con finalidades distintas de aquellas para las que fueron obtenidos.

Quedarán también obligadas a guardar secreto y a no utilizar la información recibida con finalidades distintas de aquella para la que les sea suministrada los auditores de cuentas, asesores legales y demás expertos independientes que puedan ser designados por el Consejo Gestor y por SEPI en relación con el cumplimiento de las funciones que tienen legalmente atribuidas. Este carácter reservado cesará desde el momento en que los interesados hagan públicos los hechos a los que los datos, documentos e informaciones se refieren.

CAPITULO II.- Otras medidas de apoyo a la reactivación económica

Moratoria hipotecaria para el sector turístico

Beneficiarios

Los trabajadores autónomos y las personas jurídicas con domicilio social en España tendrán derecho a la moratoria sobre el pago del principal de los préstamos con garantía hipotecaria sobre un inmueble que cuente con un contrato de préstamo en los términos del artículo 4, siempre que: (artículo 3)

- Experimenten dificultades financieras a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y
- El préstamo no haya sido ya objeto de alguna de moratorias del artículo 3.1 b).

Cuando el préstamo haya sido objeto de alguna de las moratorias mencionadas durante un plazo inferior a los 12 meses, el deudor podrá beneficiarse de la moratoria prevista en este capítulo durante el tiempo restante hasta alcanzar un total de 12 meses.

Se entenderá por **actividad turística** aquella que esté incluida en el código CNAE 5510 (Hoteles y alojamientos similares), 5520 (Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia) y 7911 (Actividades de agencias de viajes) (disposición adicional tercera).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.4 al respecto de las **dificultades financieras**, la acreditación de la reducción de los ingresos o la facturación se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. Los trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el

volumen de actividad, deberán acreditar la reducción exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Por su parte, no se considerará que existen dificultades financieras a consecuencia de la emergencia sanitaria cuando: ([artículo 3.5](#))

- El préstamo cuya moratoria se solicita, habiendo sido objeto de impago total o parcial de alguna de sus cuotas desde antes del 1 de enero de 2020, a la entrada en vigor de este real decreto ley se encuentre en mora.
- Se hubiera declarado el concurso del deudor antes del 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Solicitud

Los deudores hipotecarios mencionados podrán solicitar al acreedor un periodo de moratoria de hasta 12 meses en el pago del principal de la deuda hipotecaria. La solicitud podrá presentarse desde el 7 de julio hasta el final del plazo fijado en el [punto 10](#) de las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis del COVID-19 (EBA/GL/2020/02) o hasta las ampliaciones de dicho plazo que, en su caso, pudieran establecerse ([artículo 5](#)).

Los deudores hipotecarios deberán acreditar en el momento de solicitar la moratoria:

- a) El objeto social, en su caso,
- b) Domicilio fiscal,
- c) Código CNAE de su actividad, y
- d) Que el inmueble se halle directamente afecto al desarrollo de una actividad del sector turístico de las señaladas en la disposición adicional segunda.
- e) La información señalada en el artículo 3.4.

Concesión y efectos

Una vez que el deudor hipotecario dé cumplimiento a lo anterior, el acreedor procederá a la aplicación de la moratoria, formalizando la novación de conformidad con las reglas generales con plenos efectos, en su caso, frente a los acreedores intermedios inscritos, aunque no cuente con el consentimiento de estos. Los efectos de la moratoria se extenderán a los avalistas, sin necesidad de que la consientan o puedan oponerse a ella, manteniéndose inalterada su posición jurídica.

La moratoria será de aplicación a las cuotas vencidas e impagadas desde el 1 de enero de 2020 y conllevará la suspensión de los pagos del principal del préstamo durante el plazo solicitado por el deudor, permaneciendo inalterado el resto del contenido del contrato, pudiendo optar el prestatario por que el importe de lo aplazado se abone mediante: ([artículo 6.2](#))

- La redistribución de las cuotas sin modificación del plazo de vencimiento y sin alterar el tipo de interés aplicable, o
- La ampliación del plazo de vencimiento en un número de meses equivalente a la duración de la moratoria.

Los importes que serían exigibles al deudor de no aplicarse la moratoria no se considerarán vencidos y el principal del préstamo cuyo pago se aplaza durante la aplicación de la moratoria devengará los intereses ordinarios establecidos en el préstamo.

El reconocimiento de la aplicación de la moratoria prevista en este capítulo no estará sujeta a lo dispuesto en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

Los beneficiarios no podrán distribuir beneficios, hacer devoluciones de capital, recomprar acciones propias o retribuir el capital en forma alguna hasta que haya finalizado la moratoria.

Moratoria en los arrendamientos de inmuebles

Si el inmueble afecto al desarrollo de una actividad económica del sector turístico fuese objeto de un contrato de arrendamiento, el beneficiario de la moratoria hipotecaria deberá conceder al arrendatario una moratoria en el pago del arrendamiento **de al menos un 70% de la cuantía de la moratoria hipotecaria**, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera conseguido ya por acuerdo entre ambas partes.

Por su parte, **cuando en el deudor hipotecario no concurren dificultades financieras a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, pero sí en el arrendatario**, este podrá instar de su arrendador la solicitud de la moratoria hipotecaria, a cuyo fin le facilitará la documentación necesaria para acreditar lo dispuesto en el artículo 5.3.

En lo anterior, lo regulado en el apartado 5 del artículo 6 (efectos de la moratoria), será de aplicación al arrendatario y no al deudor.

Consecuencias de la aplicación indebida

El deudor que se beneficie de la moratoria hipotecaria en el sector turístico sin cumplir con los requisitos exigidos será **responsable de los daños y perjuicios** que se hayan podido producir, **y de todos los gastos generados** por la aplicación de estas medidas, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que la conducta del deudor pudiera dar lugar (artículo 8).

El importe de los daños, perjuicios y gastos no puede resultar inferior al beneficio indebidamente obtenido por el deudor.

Régimen de supervisión y sanción

Las **entidades prestamistas supervisadas por el Banco de España** le remitirán cada día hábil la siguiente información referida al día hábil precedente: ([artículo 9](#))

- Número de solicitudes de moratoria presentadas por deudores.
- Número de moratorias concedidas.
- Número de solicitudes de moratoria denegadas.
- Número de beneficiarios de la moratoria, desagregados por trabajadores autónomos y personas jurídicas.
- Número de préstamos cuyo pago se ha beneficiado de la moratoria.
- Saldo vivo pendiente de amortización cuyo pago es objeto de moratoria.
- CNAE de la actividad que venía realizando el deudor.
- Número de préstamos en los que el deudor solicita que se documente la moratoria en escritura notarial.

Tendrán consideración de **normas de ordenación y disciplina** los artículos referenciados en el artículo 9.2.

Bonificación del pago de aranceles notariales y del Registro de la Propiedad

Los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de la novación del préstamo hipotecario que incluya la moratoria serán satisfechos en todo caso por el acreedor y se bonificarán en un 50 % en los términos dispuestos en la [disposición adicional segunda](#).

Formalizada la escritura pública se remitirá por el notario autorizante al Registro de la Propiedad través de cualquiera de los medios de presentación que permite la Ley hipotecaria.

Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos

Se crean los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, para la prestación, por la Secretaría de Estado de Turismo, de apoyo a la inversión en actuaciones de impulso, adecuación y mejora de los destinos turísticos con el fin de aumentar su sostenibilidad ([artículo 10](#)).

Por la Conferencia Sectorial de Turismo se aprobará un **Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos** y anualmente, la Conferencia Sectorial de Turismo aprobará las propuestas de planes de sostenibilidad turística presentadas por las entidades locales, que mejor cumplan los criterios de selección establecidos en el Programa, y en los que se contendrá la designación de los destinos objeto de actuación. Este Plan se financiará con cargo a los presupuestos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

La Secretaría de Estado de Turismo, las comunidades autónomas y, en su caso, las entidades locales competentes por razón del territorio firmarán convenios en los que se determinarán las actuaciones a realizar, el importe estimado de la inversión, el plazo de ejecución y el porcentaje de aportación a la financiación de las administraciones participantes, que en el caso de la Secretaría de Estado de Turismo no podrá superar el cincuenta por ciento del total de cada Plan.

La ejecución material de las actuaciones incluidas en los Planes se llevará a cabo por las entidades locales, a las que corresponderá también la gestión de los mismos, incluida la administración de las distintas aportaciones a la financiación, que tendrán carácter anticipado. Cada Plan será estructurado en fases de ejecución de carácter anual a las cuales corresponderá un libramiento presupuestario. Con el fin de ajustar la financiación del Plan a las necesidades reales en función de la ejecución de las actuaciones, la realización de los mencionados libramientos por parte de la Secretaría de Estado de Turismo quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente, y a la previa ejecución de conformidad de las anualidades precedentes.

Las partes firmantes del convenio desembolsarán su aportación de manera anticipada en una cuenta bancaria finalista que será abierta y gestionada por la gerencia del plan, que pertenecerá a la administración local.

Sistema extraordinario de financiación de proyectos para la transformación digital e innovación del sector turístico

Línea extraordinaria de financiación

Se establecen las **bases reguladoras** de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2020, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de **apoyo financiero a empresas privadas y trabajadores autónomos del sector turístico** afectadas por perjuicios económicos surgidos a raíz del COVID-19, en el desarrollo de proyectos de transformación digital e innovación. Lo anterior, con la finalidad de favorecer la consolidación de turismo tras la salida de la crisis derivada del COVID-19, relanzar su competitividad y conseguir el reposicionamiento de las empresas en el mercado, con una **recuperación futura más rápida y sostenible**, contribuyendo al mantenimiento del empleo tras la crisis ([artículo 11](#)).

La necesidad de financiación ha de estar acreditada en cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria.

Esta línea extraordinaria de financiación será aplicable a los proyectos o actuaciones que se efectúen en cualquier parte del territorio nacional, únicamente para las ayudas que se concedan en 2020.

Beneficiarios

Podrán acogerse a la financiación establecida en estas bases los trabajadores autónomos y las sociedades con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en España, y **debidamente inscritas en el registro correspondiente que no formen**

parte del sector público afectados por perjuicios económicos surgidos a raíz del brote de COVID-19, y que **desarrollen una actividad del sector turístico**, en los términos dispuestos en el [artículo 12.1](#).

Se entenderá que el solicitante desarrolla una actividad turística si esta ha estado, al menos, desde el 1 de enero de 2019 encuadrada en alguna de las actividades anteriores, aunque sea en una diferente de aquella para la que solicita financiación.

Los solicitantes de los préstamos deberán acreditar, en el momento de presentación de su solicitud, un nivel de fondos propios equivalente al 33 % del total patrimonio neto y pasivo.

No podrán beneficiarse de la financiación las sociedades o trabajadores autónomos en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el [artículo 12.4](#).

Obligaciones

Con carácter general, el beneficiario de la financiación estará obligado a: ([artículo 13](#))

- Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- Acreditar, en los plazos estipulados, la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión.
- Colaborar con las actuaciones de comprobación y control, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar a la Secretaría de Estado de Turismo la obtención de cualquier otra financiación pública concurrente parcial o totalmente con los gastos financiables.
- Acreditar, en cualquier momento que se solicite, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.
- Acreditar, en cualquier momento que se solicite, el cumplimiento de obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.

Tipo de proyectos

Serán financierables las siguientes categorías de proyectos:

- ❖ **Proyectos que promuevan la transformación digital de las empresas, los cuales, deberán contener una o varias de las siguientes actuaciones:**
 - Digitalización de la base de las empresas turísticas a través del desarrollo de herramientas de digitalización masiva, la adopción de soluciones digitales que faciliten la venta, soluciones digitales móviles, aplicación de «big data», o economía del dato en general.
 - Mejora de la competitividad de las empresas turísticas a través del diseño e implementación de estrategias digitales.
 - Desarrollo del comercio electrónico de los productos y servicios turísticos, en particular, aprovechando soluciones de «cloud computing» y la movilidad.

- Diseño e implementación de estrategias de marketing digital, presencia, diferenciación y reputación online.
 - Digitalización a través de la implementación de tecnologías móviles, georeferenciación, Turismo 2.0, realidad virtual y aumentada, destinos turísticos inteligentes, «smart destinations», domótica y sensorización, captura y análisis de datos, plataformas sociales, seguridad de redes y servicios electrónicos, así como todas aquellas actividades que complementen proyectos públicos o privados ya en marcha en esta área.
 - Gestión y promoción del turismo digital, investigación sobre nuevos productos, mercados y servicios turísticos, promoción y comercialización multicanal y abierta, gestión de la información, percepción y conocimiento del cliente, optimización de procesos de gestión, sistemas de gestión de la innovación, así como todas aquellas actividades que complementen proyectos públicos o privados ya en marcha en esta área.
- ❖ **Proyectos de investigación, desarrollo e innovación turísticos, siempre que no comporten una simple aplicación de investigaciones, desarrollos o innovaciones ya realizados:**
- Proyectos de innovación encaminados a adquirir nuevos conocimientos que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios turísticos o permitan mejorar los ya existentes.
 - Proyectos de desarrollo consistentes en la adquisición y empleo de conocimientos y técnicas de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios turísticos nuevos o mejorados.
 - Proyectos de innovación en materia de organización y procesos dirigidos a la aplicación de nuevos métodos organizativos a las prácticas comerciales, la organización de los centros de trabajo, los procesos, o las relaciones exteriores de las empresas turísticas o la implantación de sistemas de gestión y auditoría ambiental como el sistema EMAS EcoManagement and Audit Scheme-Reglamento comunitario de Ecogestión y Auditoría.
- Los proyectos de esta categoría deberán referirse a alguno de los ámbitos de conocimiento del sector turístico relacionados en la letra b) del artículo 14.

Gastos financierables

En términos de lo dispuesto en el artículo 15, tendrán la consideración de gastos financierables los que se encuadren en alguna de las siguientes categorías:

- **Gastos de personal.** Podrán imputarse gastos al proyecto tanto de personal con contrato laboral, personal autónomo socio de la empresa y personal autónomo económicamente dependiente, según lo establecido en la ley 20/2007 de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.

- **Costes de instrumental y material inventariable.** Solo se admitirán los gastos de amortización de ese instrumental o material inventariable, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en la parte y durante el período estrictamente necesario para el desarrollo del proyecto presentado, y dentro de los límites marcados por la resolución de la concesión. El equipamiento físico deberá ir provisto del correspondiente marcado CE o Declaración de Conformidad y número de serie. Los equipamientos físicos deberán estar identificados con una etiqueta colocada en un lugar visible que indique el nombre del programa y el órgano concedente.
- **Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia.** Se imputarán a este concepto los gastos de colaboración externa exclusivamente derivados del proyecto, así como otros gastos ocasionados por la prestación de servicios TIC, consultoría para el diseño o rediseño de productos o servicios derivados del proyecto por parte de terceros, y la adquisición de patentes que contribuyan a la ejecución del proyecto. Queda expresamente excluida cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada. No se podrán fraccionar las tareas que realice un mismo proveedor.
- **Gastos generales suplementarios.** Gastos destinados a la protección mediante propiedad industrial e intelectual de los activos intangibles obtenidos durante el desarrollo del proyecto: patentes, modelos de utilidad, diseño industrial, marcas u otras figuras; costes de material, suministros y productos similares que se deriven directamente de la actividad del proyecto. Se podrán imputar a este concepto los gastos de material no inventariable utilizado en la realización del proyecto. Se excluye de este concepto el material de oficina y otros gastos generales o corrientes de la entidad.

Los gastos anteriores para ser considerados financierables deberán detallarse individualmente tanto en la memoria siguiendo el modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria, como en el cuestionario de solicitud y deberán imputarse a la partida correspondiente. Por lo anterior, sólo podrán considerarse financierables aquellos conceptos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de las actuaciones aportada en la memoria de solicitud.

Serán financierables las inversiones y gastos realizados **desde el 1 de febrero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020**. Los proyectos iniciados antes del 1 de febrero de 2020, se considerará solo las actuaciones necesarias realizadas desde esa fecha para acelerar o ampliar el alcance del proyecto, en cuyo caso, la solicitud de financiación deberá limitarse a los costes adicionales relacionados con los esfuerzos de aceleración o la ampliación del alcance del mismo ([artículo 17](#)).

- » **Reglas aplicables a los conceptos de gasto financiable:**
 - De existir **operaciones con personas o entidades vinculadas al beneficiario**, solo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa

por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, en los términos dispuestos en el [artículo 15.4 letra a](#)).

- La **adquisición de empresas u otras operaciones de fusión corporativa** no son financiables, así como tampoco la creación de cooperativas o asociaciones de compra agregada o servicios comunes.
- En ningún caso se consideran gastos financierables los **impuestos indirectos** cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, según establece el [artículo 31.8](#) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- **Cuando el importe del gasto supere las cuantías** establecidas en la [Ley 9/2017 de 8 de noviembre](#), para el contrato menor, en cumplimiento de lo dispuesto en la [letra d](#)) del artículo 15.4.
- Respecto a los **bienes inventariables**, será de aplicación lo dispuesto en los [apartados 4 y 5 del artículo 31](#) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- **En ningún caso serán financierables** los gastos financieros derivados del pago aplazado de inversiones o de otros motivos, las inversiones en terrenos, locales y obra civil, gastos de despliegue de infraestructuras para prestación de servicios, inversiones finanziadas mediante arrendamiento financiero, gastos de promoción y difusión del proyecto.
- Las **subcontrataciones** entendidas en los términos que define el [artículo 29.1](#) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá seguirse lo establecido en la citada Ley.

Tramitación, régimen de concesión y características de financiación

Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva y la convocatoria se realizará por orden de la persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Asimismo, corresponderá a la Secretaría de Estado de Turismo, cuando sea necesario, en su caso, dictar las resoluciones para la aplicación, tramitación y resolución de los procedimientos de convocatoria y concesión, así como el pago de los préstamos y la realización de modificaciones y tramitación del reintegro.

En lo no previsto en este RD-ley y en la resolución de convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio ([artículo 16.3](#)).

Importe total del apoyo financiero convocado

Esta ayuda tendrá consideración de préstamo reembolsable, con una **cuantía total máxima en su conjunto de 216.000.000 euros**, en los términos dispuestos en el [artículo 18.1](#). Asimismo, su concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Presupuesto mínimo financiable y régimen de financiación

El **presupuesto mínimo financiable** será de 50.000 euros ([artículo 19](#)).

Asimismo, la financiación se concederá siempre como **préstamo reembolsable** con las siguientes características: ([artículo 20](#))

- **Importe del préstamo:** El que resulte de la aplicación de los porcentajes y límites establecidos en los [apartados 2,3 y 4](#) del artículo 20.
- **Plazo de amortización:** Hasta 6 años con 3 de carencia. Estos plazos podrán ser reducidos si así lo expresa el interesado en su solicitud.
- **Tipo de interés será variable:**

Tipo de beneficiario	Interés año 1 (%)	Interés años 2 y 3 (%)	Interés años 4, 5 y 6 (%)
PYMES	0,1	0,19	0,69
Grandes empresas	0,19	0,69	1,69

- El **método de amortización** seguirá el sistema establecido en la [letra d\) 20.1](#).
- El **importe máximo de financiación** a conceder será del 75 % sobre el presupuesto del proyecto considerado financiable en cumplimiento de lo dispuesto en este RD-ley. Ahora bien, el importe **no podrá superar el préstamo solicitado y respetará los límites** dispuestos en el [apartado 3](#) del artículo 20.
- Estas ayudas **podrán acumularse** con otras que se encuadren en el Marco temporal nacional, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda, en los términos y excepciones enumerados en el [artículo 20.4](#).

Régimen de garantías

Se exigirá antes de la resolución de concesión del préstamo, la presentación de resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos bajo la modalidad de “**Avalés prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca**”, en cumplimiento del [artículo 21](#).

El importe total de la garantía a constituir **será del 20 % del préstamo concedido**. Las garantías serán liberadas una vez tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad objeto de la ayuda y se produzca el ingreso del reintegro que proceda en su caso. El régimen de cancelación de las garantías se ajustará a lo establecido en la normativa de la Caja General de Depósitos.

Las garantías se incautarán en la cantidad que corresponda cuando se produzca el impago del reintegro que proceda por incumplimiento de cualquier condición impuesta al beneficiario en este RD-ley, o en la propia resolución de concesión hasta el momento en que se produzca la citada acreditación. También se producirá la incautación por el impago de cuotas del principal.

Tramitación electrónica

La tramitación electrónica será **obligatoria en todas las fases del procedimiento**. Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a los proyectos que concurran a este apoyo financiero, serán presentadas en el [registro electrónico](#) del

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23.

El solicitante podrá acceder con el certificado con el que presentó la solicitud y podrá consultar los documentos presentados y el estado de tramitación del expediente.

La publicación de las propuestas de resolución, así como la publicación de las resoluciones de desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento, tendrán lugar en la sede electrónica del Ministerio (<https://sede.serviciosmin.gob.es>), y surtirán todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

En los casos que tuviera lugar un procedimiento de reintegro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se realizarán bajo la modalidad de notificación por comparecencia electrónica, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, estarán disponibles en la sede electrónica y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando proceda.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento o cuando el interesado manifestará la negativa para la consulta de sus datos de carácter personal, el órgano competente requerirá al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

Representación

Las personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en **representación de las entidades solicitantes o beneficiarias** de apoyo financiero deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, y deberán acreditarlo. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar a que se le tenga por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quedarán exentas de lo anterior, las entidades inscritas en el Registro de Entidades solicitante de ayudas, habilitado en el Portal de Ayudas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (<https://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas>), siempre que el firmante de la solicitud esté acreditado en dicho registro como representante de la entidad (artículo 24.2).

Formalización y presentación de solicitudes. Plazo y evaluación

El plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE. Las solicitudes presentadas fuera del plazo darán lugar a su inadmisión (artículo 25).

Las solicitudes para la obtención de ayuda se dirigirán a la Secretaría de Estado de Turismo, órgano competente para instruir el procedimiento, y estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en el Portal de Ayudas del Ministerio de Industria,

Comercio y Turismo (<https://www.mincetur.gob.es/PortalAyudas>), donde se dispondrán los medios electrónicos de ayuda necesarios ([artículo 26](#)).

- Cuando los solicitantes sean **personas jurídicas**, cada solicitud de financiación deberá acompañarse de:
 - Formulario de solicitud de financiación y cuestionario electrónico: Fichero firmado electrónicamente cumplimentado necesariamente con los medios electrónicos disponibles en el Portal de ayudas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (<https://www.mincetur.gob.es/PortalAyudas>), que incluirá una declaración de otras ayudas concurrentes con la inversión presentada.
 - Memoria descriptiva del proyecto, según la estructura y contenido establecido la convocatoria y firmada electrónicamente. En el caso de disponer de las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto, deberán aportarse como documento anexo a la memoria.
 - Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
 - Liquidación del Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio 2018 y del 2019 si la solicitud se presenta finalizado el plazo para la liquidación de dicho impuesto; y cuentas del ejercicio 2019, auditadas si está obligado a ello.
 - Documento público acreditativo de los fondos propios, debidamente inscrito en el registro correspondiente. En caso elementos de capital social o aportaciones de socios no dinerarias, tasación por experto independiente debidamente colegiado.
 - Declaraciones trimestrales de IVA correspondientes al ejercicio 2019.
 - Declaraciones responsables de:
 - No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
 - No estar incursa en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
 - Que cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación, en particular en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente, y que se compromete a presentar en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
 - Que entre los gastos para los que se solicita la ayuda no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, o en caso contrario, declaración de

la citada vinculación y de que la operación cumple los requisitos exigidos en el artículo 15.4.a) de este real decreto ley.

- Que el solicitante pertenece o no a un grupo empresarial y en su caso, que ninguna de las entidades pertenecientes al grupo empresarial es deudora por reintegro de subvenciones.
- Cuando los solicitantes sean **trabajadores autónomos**, deberán acompañar su solicitud de financiación de la documentación señalada en el [artículo 26.3](#).

Los interesados presentarán la solicitud de financiación y el resto de la documentación en el registro electrónico del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente, en su caso. Mediante la firma electrónica de la solicitud, se garantizará la fidelidad con el original de las copias digitalizadas de los documentos aportados junto a dicha solicitud.

En el caso de **representación mancomunada**, deberá aportarse asimismo una copia digitalizada de la solicitud firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o陪伴e los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución. Se tendrá por subsanada la omisión documental cuando se presenten documentos cuya existencia, antes de expirar el plazo de presentación de las solicitudes, resulte acreditada, pero no así en el supuesto de aportación de documentos de fecha posterior a dicho vencimiento, aunque tiendan a adverar el cumplimiento de dicho requisito.

Por su parte, el solicitante deberá declarar, en el cuestionario de solicitud, cualquier tipo de fondos públicos que haya obtenido o solicitado para financiar las actividades para las que solicita la ayuda y deberá actualizar esta declaración si en cualquier momento ulterior de la instrucción se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

Al respecto de **la evaluación de las solicitudes** se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes y no se admitirán mejoras voluntarias. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta. La puntuación total de la evaluación estará distribuida en el rango entre 0 y 100 puntos que será necesario alcanzarlos para poder optar a financiación. En los casos de solicitudes con igualdad de puntuación, tendrá preferencia la solicitud que presente un menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada empresa.

Serán aplicables los criterios de evaluación enumerados en el [artículo 27.4](#) y el informe de evaluación de las solicitudes será formulado por una comisión de evaluación.

» Comisión de Evaluación:

La Comisión de Evaluación funcionará como órgano colegiado y estará integrada por:

- a) Un vocal del Gabinete de la Secretaría de Estado de Turismo (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), que presidirá dicha comisión.

- b) Un vocal designado por la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- c) Un vocal de la Subdirección General de Desarrollo y Sostenibilidad Turística de la Secretaría de Estado de Turismo.
- d) Un vocal de la Subdirección General de Cooperación y Competitividad de la Secretaría de Estado de Turismo.
- e) Un vocal de la Sociedad Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A. (SEGITTUR) designado por la Secretaría de Estado de Turismo.
- f) Un vocal de la Subdirección General de Inteligencia Artificial y Tecnologías Habilitadoras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- g) Un vocal representante del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Un funcionario de la Subdirección General de Desarrollo y Sostenibilidad Turística de la Secretaría de Estado de Turismo actuará como secretario, con voz y voto.

La propuesta de resolución definitiva será elevada a la Secretaría de Estado de Turismo por el órgano instructor.

Para la gestión de las subvenciones se podrá contar con entidades colaboradoras que podrán evaluar las solicitudes, controlar y recibir de los beneficiarios la justificación de los gastos y efectuar los pagos, en los términos del [artículo 28.3](#).

El funcionamiento de esta comisión será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados al órgano en el que se encuentra integrado tal y como se dispone en el [artículo 37](#), sin que suponga un incremento del gasto público.

Instrucción, resolución y seguimiento: Órganos competentes

Será competente para resolver la concesión de estas ayudas la Ministra de Industria, Comercio y Turismo, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia. Por su parte, el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión es la Secretaría de Estado de Turismo y esta última será el órgano responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas ([artículo 22](#)).

La instrucción del **procedimiento y su resolución** se realizará en cumplimiento de lo dispuesto al respecto en el [artículo 29](#).

Ahora bien, los gastos financiados deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se recojan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la **modificación de la citada resolución de concesión**, siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceros ([artículo 31.1](#)). Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá quince días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de la inversión inicialmente previsto y deberá ser aceptado de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado.

Se podrán alegar como circunstancias que han alterado las condiciones: ([artículo 31.2](#))

- Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad, aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad identificadas o aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.
- Fuerza mayor que hiciese imposible la ejecución de la actuación o proyecto en los términos inicialmente definidos.

No se podrán modificar las resoluciones de concesión cuando se hayan producido las siguientes alteraciones de las condiciones técnicas o económicas:

- Prórrogas del plazo de ejecución de los proyectos.
- La aprobación de condiciones que no hubieran superado la evaluación inicial, o que hubieran afectado a la determinación del beneficiario. No obstante, serán alegables las alteraciones relacionadas con la fusión, absorción y escisión de sociedades, siempre y cuando se garantice un nivel de protección de la ejecución del proyecto.
- Reducciones del presupuesto financiable de la actuación en un porcentaje igual o superior al establecido en el artículo 34 para entender el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda.
- Dar autorización de nuevas condiciones a expedientes cuyos préstamos no estén al corriente de los pagos con este órgano gestor, ni cumplan sus obligaciones de presentación de cuentas en el Registro Mercantil o de liquidación del Impuesto de Sociedades.

Por su parte, la sustitución de elementos del presupuesto financiable por otros con funcionalidad equivalente no requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan las condiciones que se especifican en el [artículo 31.5](#)

Pago de la financiación

El pago de la financiación quedará condicionado a que quede constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple los requisitos exigidos en los términos del [artículo 30](#). Por el contrario, se le requerirá para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, aporte los oportunos documentos certificados o declaraciones responsables, según proceda.

La no aportación o aportación fuera de plazo de los mismos, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda. El pago de la ayuda se realizará en un solo pago, y se realizará anticipadamente a la justificación.

Si se hubiera realizado el pago de la ayuda con anterioridad a la modificación de concesión, y como resultado de la misma se tuviera un exceso de ayuda permitida, se procederá de manera inmediata a iniciar el procedimiento de reintegro del pago

anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, por importe del citado exceso ([artículo 31.6](#)).

Justificación, seguimiento y control de las actuaciones

El beneficiario deberá presentar la **documentación justificativa** de las actividades financiadas en el marco de estas bases en los 3 meses siguientes a la finalización de la actuación, según la resolución de concesión y las sucesivas de modificación que pudieran existir. Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles sea presentada ([artículo 32.1](#)).

La justificación documental de la realización de las actuaciones financiadas se realizará según la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y justificantes de pago y se deberá presentar por vía electrónica y con firma electrónica, de acuerdo con lo establecido en la [Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio](#). La **presentación electrónica** de la documentación justificativa, se entenderá que comprende tanto a la presentación inicial, en el plazo indicado anteriormente, como a las posibles subsanaciones que sean solicitadas a los beneficiarios por el órgano gestor y esta no exime a los beneficiarios de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, etc., por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor y responsable del seguimiento o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.

Tras la correspondiente **comprobación técnico-económica**, el órgano responsable del seguimiento emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la financiación ([artículo 32.5 y 6](#)).

Incumplimientos, reintegros y sanciones

El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de su detección. Serán causa de reintegro total las enumeradas en el [artículo 33.2](#):

El acuerdo por el que se inicie el **procedimiento de reintegro** deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes, en un plazo de quince días hábiles, y este se desarrollará en los términos del [artículo 33](#).

» **Criterios de graduación de los posibles incumplimientos:**

- El **incumplimiento total** de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos financierables, o de la obligación de justificación, dará lugar

al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro ([artículo 34.1](#)).

- El **incumplimiento parcial** de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada ([artículo 34.2](#)).

Se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje inferior al 60 % de realización del gasto financiable, y cumplimiento aproximado de modo significativo al total el equivalente a un 60 % o superior. Para calcular este porcentaje, se entiende como gasto no realizado el que no esté acreditado documentalmente, el que acredite conceptos no financierables, el que no respete el desglose de partidas de la resolución de concesión, y el gasto no facturado y/o pagado.

Ahora bien, en todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos: ([artículo 34.4](#))

- El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.

Recursos y publicidad

Contra las resoluciones del procedimiento regulado en el presente real decreto-ley, que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente **recurso de reposición** ante el órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su notificación ante el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través del Registro Electrónico del mismo ([artículo 35](#)).

Toda referencia en cualquier medio de difusión a las inversiones aprobadas **deberán incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo**, por el contrario, se considerará infracción leve y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el [artículo 59](#) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre ([artículo 36](#)).

Otras disposiciones

Crédito extraordinario en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para atender el Plan Renove del Plan de Impulso de la cadena de valor de la Industria de la Automoción

En este RD-ley también se incluye la publicación del Plan Renove 2020 para la renovación del parque automovilístico se incluye dentro del Plan de Impulso de la Cadena de Valor de la Industria de la Automoción ([artículos 38-52](#)).

Con este programa se pretende **incentivar la adquisición en España de vehículos con las mejores tecnologías disponibles**, que permita la sustitución de los vehículos más antiguos por modelos más limpios y más seguros, incorporando al mismo tiempo criterios ambientales y sociales.

En el siguiente [**enlace**](#) puede acceder al boletín informativo específico realizado por el Departamento Jurídico de SIGA 98.

Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística

Las empresas, salvo las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, así como los del comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2020, y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 % de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

Las bonificaciones de cuotas se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras, y previa presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo, sobre su vinculación al sector del turismo.

Para que las bonificaciones resulten de aplicación las declaraciones responsables se deben presentar antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente al período de devengo de cuotas sobre el que tengan efectos dichas declaraciones.

La presentación de las declaraciones responsables a las que se refiere este artículo se debe realizar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED)

La bonificación será de aplicación en todo el territorio nacional.

Las bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social en las correspondientes liquidaciones de cuotas sin perjuicio de su control y revisión posterior por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Estas bonificaciones serán compatibles con las exenciones de cuotas empresariales a la Seguridad Social. El importe resultante de aplicar las exenciones y estas bonificaciones no podrán, en ningún caso, superar el 100% de la cuota empresarial que hubiera correspondido ingresar ([disposición adicional cuarta](#)).

Explotación de resultados en proyectos relacionados con la emergencia sanitaria COVID-19 que hayan obtenido financiación pública

Cuando el resultado de un proyecto que haya obtenido financiación pública con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas españolas o de sus organismos o entidades de derecho público sea un medicamento o un producto sanitario, o productos intermedios para su ulterior transformación industrial en medicamentos o productos sanitarios, o los equipamientos, modelos, prototipos, sistemas o ingenierías de proceso necesarios para su desarrollo, que responda a necesidades derivadas de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 y existan dificultades en la escalada y producción de los mismos, que puedan desembocar en situaciones de escasez de existencias para satisfacer la demanda interna será necesario concluir mecanismos de **colaboración público-privada** con objeto de superar estos obstáculos, de acuerdo con las reglas enumeradas en la disposición adicional quinta.

Modificación del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se añade un número 30 al artículo 45.I.B): ([disposición final primera](#))

“Las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para el sector turístico, regulada en los artículos 3 a 9 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de 2020.”

Modificación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Se añade un nuevo apartado 7 a la Disposición adicional cuarta: ([disposición final segunda](#))

“Las resoluciones del Consejo Gestor del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas directamente, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.”

Modificación de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018

Se modifica el apartado uno de la Disposición adicional sexagésima, que queda redactado: ([disposición final tercera](#))

“Dotación de los fondos de fomento a la inversión española con interés español en el exterior. Uno. La dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior se

establece en 100.000 miles de euros en el año 2020. El Comité Ejecutivo del Fondo para Inversiones en el Exterior podrá aprobar durante el año 2020 operaciones por un importe total máximo equivalente a 300.000 miles de euros.”

Modificación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

- Se modifica el párrafo b) del artículo 31.1, que queda redactado: ([disposición final cuarta. Uno](#))

“Beneficiarios: las empresas españolas consideradas como Pequeñas y Medianas Empresas conforme a la definición del anexo I del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, así como otras empresas de mayor tamaño, en las que concurren las siguientes circunstancias:

– Que se trate de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización, al cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- Empresas en las que el negocio internacional, reflejado en su última información financiera disponible, represente al menos un tercio (33 %) de su cifra de negocios, o
- empresas que sean exportadoras regulares (aquellas empresas que hayan exportado regularmente durante los últimos cuatro años conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Estado de Comercio).

– Que la empresa se enfrente a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica.”

- Se añade un párrafo e) al artículo 31.1 con la siguiente redacción: ([disposición final cuarta. Dos](#))

“Podrá destinarse hasta un máximo del 35% del importe de la línea a entidades cotizadas.”

- Se añade un párrafo al artículo 40.8, con la siguiente redacción: ([disposición final cuarta. Tres](#))

“Aunque concorra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden. No obstante, el derecho de separación previsto en los apartados 1 y 4 del artículo 348 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se suspende hasta el 31 de diciembre de 2020.”

Modificación del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital

Las resoluciones de las prestaciones de ingreso mínimo vital se comunicaran por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sin necesidad del consentimiento previo del titular de los datos personales, a las comunidades autónomas y entidades locales a través de la adhesión a los procedimientos informáticos con los requisitos establecidos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, con la finalidad de facilitar la información estrictamente necesaria para el reconocimiento y control de las prestaciones competencia de dichas administraciones. La información facilitada no podrá ser utilizada con ninguna otra finalidad si no es con el consentimiento del interesado.

También se comunicarán las resoluciones de las prestaciones del ingreso mínimo vital a los órganos competentes de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas y, en su caso, a las corporaciones locales, para la realización de aquellas actividades que, en el marco de la colaboración y cooperación, deban realizar dichas administraciones, en materia de gestión y control del ingreso mínimo vital que corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Asimismo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social podrá comunicar de forma telemática, sin el consentimiento previo del titular de los datos personales, la información que resulte necesaria sobre el ingreso mínimo vital a las instituciones y organismos públicos que lo soliciten para que puedan realizar, dentro del ámbito de sus competencias, actuaciones derivadas de la aplicación del ingreso mínimo vital.

Todo ello con la finalidad de facilitar la información estrictamente necesaria para el reconocimiento y control de las prestaciones competencia de dichas administraciones. La información facilitada no podrá ser utilizada con ninguna otra finalidad si no es con el consentimiento del interesado.

En los supuestos en que la unidad de convivencia tuviera su domicilio en la Comunidad Foral de Navarra o la del País Vasco, la referencia a la Agencia Estatal de Administración Tributaria se entenderá referida a las Haciendas Tributarias Forales de Navarra y de los territorios históricos del País Vasco, respectivamente (disposición final quinta).

Entrada en vigor

El presente RD-ley entró en vigor el 7 de julio de 2020.